



CORNARE	Número de Expediente: 19100610	
NÚMERO RADICADO:	112-2109-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	21/06/2019	Hora: 14:54:38.27... Folios: 3

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CAMBIO MENOR DENTRO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

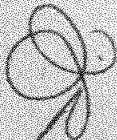
## ANTECEDENTES

Qué mediante la Resolución N° 1764 del 4 de junio de 2002, esta Corporación, otorgó una Licencia Ambiental, al Departamento de Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado "Conexión Vial Aburra - Oriente"

Que el Departamento de Antioquia, suscribió el contrato concesión No. 97-20-CO-1811, con la Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., cuyo objeto consiste en los estudios y diseños finales, financiación, construcción y puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del concesionario por el sistema de concesión de las obras que hacen parte del desarrollo vial denominado Conexión Vial Aburra - Oriente Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario.

Qué mediante la Resolución con el radicado N° 112-0874 del 14 de marzo de 2014, se modificó la licencia ambiental, otorgando entre otros, una concesión de aguas: "De la quebrada Sajonia, en el municipio de Rionegro, se otorga una concesión de aguas en un caudal total de 10 L/s. distribuidos de la siguiente manera: Para uso doméstico 0.040 L/s. y para uso industrial (Construcción y operación del Túnel Santa Elena y Red contraincendios) 9.96 L/s. El sitio de captación se ubicará en las siguientes coordenadas -X: 847.732 Y: 1.175.352 Z: 2.187". Vigencia de 10 años a partir de la notificación."

Qué mediante el oficio con el radicado N° 131-4472 del 31 de mayo de 2019, el doctor Germán Rueda, representante legal de la Concesión Túnel Aburrá Oriente, solicitó a la Corporación un cambio menor dentro de la licencia ambiental, con el fin de modificar el punto de captación de la mencionada concesión de aguas, a las coordenadas X: 847.641, Y: 1.175.393, Z: 2.185, aproximadamente 20 m abajo del punto autorizado inicialmente.



Ruta: [www.cornare.gov.co/sgp/Aspoyof/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgp/Aspoyof/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



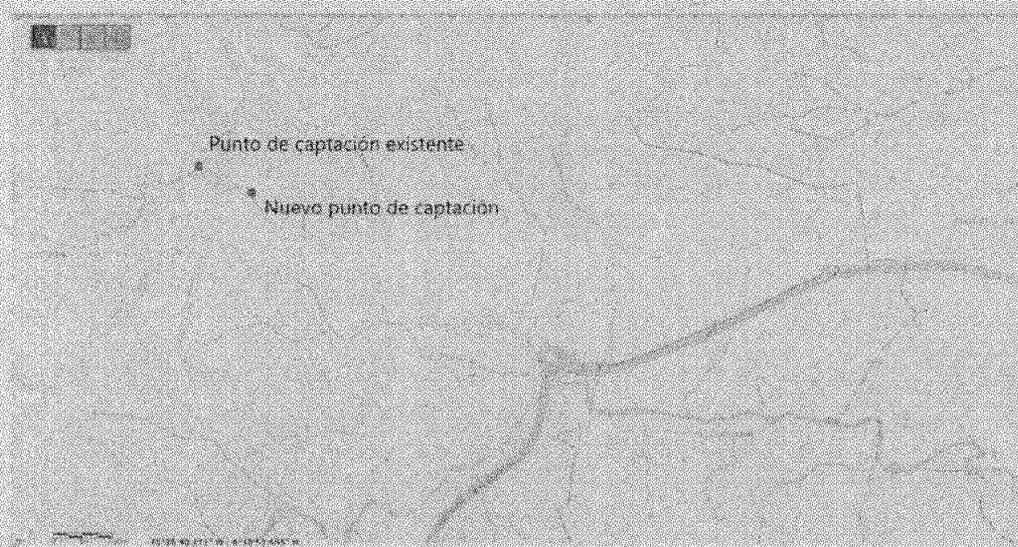
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correa 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Calientes: 502 Baños: 834 85 83,  
Porces Nari: 866-01-26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 25.

Qué dicha solicitud, fue evaluada por un grupo técnico de la corporación, generándose el Informe Técnico con el radicado N° 112-0668 del 14 de junio de 2019, dentro del cual, se tuvieron las siguientes:

#### "OBSERVACIONES:

- El proyecto Conexión Vial Aburrá – Oriente, es una mega obra enmarcada dentro del Plan de Desarrollo departamental, conectará el Área Metropolitana del Valle de Aburrá con el Valle de San Nicolás.
- La presente solicitud, se realiza con el fin de modificar el punto de captación sobre la quebrada Sajonia en un sitio con coordenadas X: 847.641, Y: 1.175.393, Z: 2.185 (aproximadamente 20m aguas abajo del punto autorizado en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N°112-0874 del 14 de marzo de 2014).
- Dicha solicitud se presenta, debido a procesos erosivos e inundaciones en el área correspondiente al tanque del sistema contraincendios ubicado en el portal Oriental ocasionados por fuertes crecientes en la quebrada Sajonia a raíz de las intensas precipitaciones que han ocurrido desde el mes de abril de 2019.
- Para una mejor ilustración, se verificó en el Geoportal Corporativo con fin de identificar el nuevo punto de captación propuesto respecto al existente.



#### 26. CONCLUSIONES

- Mediante Resolución N°112-0874 del 14 de marzo de 2014, se modifica la licencia ambiental del proyecto Conexión Vial Aburrá – Oriente y en su ARTÍCULO TERCERO se concesionan diferentes caudales, los cuales constituyen el régimen de aprovechamiento del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto en sus fases de construcción y operación.
- A través del oficio radicado N°131-4472 del 31 de mayo de 2019, la Concesión Túnel Aburrá – Oriente, solicita modificar el punto de captación aprobado sobre la quebrada Sajonia (Portal Oriental), solicitud que se realiza debido a procesos erosivos e inundaciones en el área correspondiente al tanque del sistema contraincendios ubicado en el portal Oriental ocasionados por fuertes crecientes en la quebrada Sajonia a raíz de las intensas precipitaciones que han ocurrido desde el mes de abril del año en curso.
- El alcance de la presente solicitud, solo contempla la modificación del punto de captación aprobado sobre la quebrada Sajonia (Punto de captación aprobado:  $-75^{\circ} 27' 11.40''$   $6^{\circ} 10' 48.431''$ , Punto de captación

propuesto:  $-75^{\circ} 27' 14.364''$   $6^{\circ} 10' 49.873''$ ), las demás características del permiso otorgado continúan en las mismas condiciones (caudal otorgado, usos, vigencia).

- La presente solicitud (cambio menor) no implica nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA.
- Es factible acoger la solicitud realizada por la Concesión Túnel Aburrá - Oriente, en el sentido de modificar el punto de captación aprobado sobre la quebrada Sajonia."

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, consagra que, para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, consagra las causales de modificación de una licencia ambiental, a saber (entre otras):

*"1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*

*2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

*3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental..."*

Del Informe Técnico con el radicado N° 112-0668 del 14 de junio de 2019, se desprende que el cambio del punto de captación de la concesión de aguas en comento, no generará impactos ambientales adicionales a los recursos naturales y no requerirá de mayor demanda de recursos naturales, situación que encaja dentro de la causal establecida en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, que consagra la posibilidad de tomar como cambios menores, las actividades que revistan dichas circunstancias, razón por la cual, se procederá a su autorización.

Qué en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el siguiente cambio menor dentro de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 1764 del 4 de junio de 2002, para la ejecución del proyecto denominado "Conexión Vial Aburra - Oriente":

El acápite primero del artículo tercero de la Resolución 112-0874 del 14 de marzo de 2014, quedará de la siguiente manera:

*"De la quebrada Sajonia, en el municipio de Rionegro, se otorga una concesión de aguas en un caudal total de 10 L/s. distribuidos de la siguiente manera: Para uso doméstico 0.040 L/s. y para uso industrial (Construcción y operación del Túnel Santa Elena y Red contraincendios) 9.96 L/s. El sitio de captación se ubicará en las siguientes coordenadas - 75°27'14.364"W, 6°10'49.873"N". Vigencia de 10 años a partir de la notificación."*

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Concesión Túnel Aburra Oriente S.A, construir la obra que garantice la derivación del caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico a Cornare con el fin de realizar las verificaciones del caso.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, a la Gobernación de Antioquia y a la Concesión Túnel Aburra Oriente S.A.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
Director General

Expediente: 19.10.0610  
Proyectó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.